

RESOLUCIÓN No.

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **CESANTÍA PARCIAL** para **COMPRA DE VIVIENDA** a favor de: **MARLENE ESCALANTE SILVERA**"

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
En Nombre y representación de la NACION, - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-

Y
CONSIDERANDO

Que el artículo 56 de la ley 962 de 2005, con relación a la nacionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificado correspondiente, a la que se encuentre vinculado por el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevara la firma del Secretario de Educación de la Entidad Territorial

Que mediante solicitud radicada en la Secretaria de Educación de Bolívar – Oficina de Atención al Ciudadano-, bajo el número 2018-CES-637949 de fecha 17/09/2018, el (la) docente: **MARLENE ESCALANTE SILVERA**, identificado(a) con la C.C No. 22.456.764, solicita el reconocimiento y pago de una **CESANTÍA PARCIAL**, con destino a **COMPRA DE VIVIENDA**, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación: **DEPARTAMENTAL COFINANCIADO**.

Que aportó los siguientes documentos:

- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del docente y vendedor.
- Certificado de tiempo de servicios.
- Certificado de salarios.
- Promesa **COMPRA DE VIVIENDA**
- Certificado de Libertad y Tradición del inmueble, no mayor a tres meses.
- Certificado de no posesión de vivienda

Que según certificación expedida por la Oficina de Atención al Ciudadano, (Certificaciones), de la Secretaría de Educación de Bolívar, se comprobó que ha prestado sus servicios y que los factores salariales devengados para la liquidación son:

Periodo a liquidar					
Fecha de Inicio	Fecha Final	Días Laborados	Años	Meses	Días
06/04/1995	30/12/17	8185	22	8	25
Años				Valor \$	
1995				251,972	
1996				315,459	
1997				482,918	
1998				598,819	
1999				972,510	
2000				866,123	
2001				1,311,031	
2002				1,411,098	
2003				1,490,685	
2004				1,566,314	
2005				1,652,408	
2006				1,920,546	
2007				2,145,545	
2008				2,427,966	
2009				2,601,087	
2010				2,745,047	
2011				2,771,099	
2012				3.059.842	
2013				2.972.943	
2014				3.174.096	
2015				3.447.533	
2016				3.730.336	

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
Nº 00979

RESOLUCIÓN No.

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **CESANTÍA PARCIAL** para **COMPRA DE VIVIENDA** a favor de: **MARLENE ESCALANTE SILVERA**"

	2017	4.061.778
TOTAL CESANTIAS A CANCELAR		\$ 45.977.146

Que el valor del contrato de **COMPRA DE VIVIENDA** es de \$130.000.000.00, los cuales cancelará con sus Cesantías el valor de \$45.977.146,00, reconocido por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad con lo establecido en el Art. 4 del Acuerdo 034 de 1998

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías que se encuentran en trámite, que por lo anterior el pago solamente podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para el efecto, tal como lo señala el artículo 14 de la Ley 344 de 1996 el cual establece:

Las Cesantías parciales solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto. Sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de solicitudes y los reconocimientos y pagos cuando existan. En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarse (Sentencia C-248-97 de la Corte Constitucional).

Que el proyecto de Acto Administrativo fue aprobado por la entidad Fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que son normas aplicables entre otros la Ley 91 de 1989, Decreto 2755 de 1996 y su Decreto reglamentario No. 888 de 1991 y reglamentos de cesantías Parciales emanados del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a: **MARLENE ESCALANTE SILVERA**, identificado(a) con la C.C No. 22.456.764, la cantidad de \$ **45.977.146,00**, por concepto de liquidación Parcial de cesantías, solicitada conforme a la parte motiva de la presente resolución que le corresponde por el tiempo de servicios como docente : **DEPARTAMENTAL COFINANCIADO**.

ARTICULO SEGUNDO: Girar la cantidad \$ **45.977.146,00**, de conformidad con el limite establecido como anticipo de cesantías con destino a **COMPRA DE LOTE**, valor que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la Entidad Fiduciaria a: **BENILDA ROSA ESCALANTE SILVERA**, identificado(a) con la C.C No. 22.454.630 según acuerdo suscrito entre la Nación y esta entidad.

PARAGRAFO 1: El pago se realizará cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación del Departamento de Bolívar.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, a los

15 MAR 2019

ROBINSON LUIS CASARRUBIA CARDONA
Secretario de educación del Departamento de Bolívar

Dpto Jurídico: **LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE**

Coordinador F.P.S.M **LEICY MIRLEY BITAR TABORDA**

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.